[illegible] D. Pedro Blanco Loca Leyba — Dijo que en las [illegible]
[illegible] fabrica cuio Fiel Receptor Jabrite Condor [illegible]
[illegible] conducir Comunes [illegible] de dichos Montes y
[illegible] en el Sitio de Ntra Señora de la Oliva de [illegible]
[illegible] Jurisdicion de esta Villa se hallan hechos Saucos
[illegible] Chozuelos en conformidad de Disposicion que se [illegible]
[illegible] dado señalando dia para q haga Dn Diego
[illegible] cion como tercero Juan Ruiz Puerta nombrado por
Perito [illegible] Thomas Juez sin embargo de Declinatoria,
[illegible] Recusacion, Y tambien señalando para el mismo auto
[illegible] para el Dia 1 del mes de Julio proximo benidero
[illegible] concurran los Cauº Comuneros de dicha Villa, y la
[illegible] de Ruiz Lopez a las Casas de Juan
[illegible] Perez [illegible] situadas en Solana de la Puerta
[illegible] de Ruiz distante Cinco Leguas de dicha Villa,
[illegible] Villa Con asistencia del Peritado Diego
[illegible] ha tenido las diligencias dispuestas en la que
[illegible] Pedro Garcia de la Huerta que dho Juez
[illegible], y la Otra practico de Jorge Molina
[illegible] de la Cal Chara de Granada en el pleito con la
[illegible] de la Villa de Huecas, pues en cada pueblo se hizo
[illegible] los Paños de Pintura sin Causarles el gasto que
[illegible] la Asistencia de los Cauº Comuneros
[illegible] Lo que en noticia de dicha Justicia Que dando
[illegible] que tenga por Comº Fiel Juez entendido = Atendo que el
[illegible] Diaz Dudo en la data sobre la Cesion
[illegible] hecha por dho Dn Pedro Garcia al referido Juan Co
[illegible] Puerta natural de dha Villa Diego Recibir Laquesta
[illegible] aprueba Asi mismo Ratifica Con Conocimiento de los